

Impuesto a las ventas adicional para Healthy Food for Denver's Kids Initiative

Título de la papeleta

DURANTE LA VENCIMIENTO Y USO DE IMPUESTOS DE DENVER, SE AUMENTARÁ \$ 11.2 MILLONES ANUALMENTE, COMIENZANDO EL 1 DE ENERO DE 2019, Y POR CUALQUIER MONTO ADICIONAL SE SUBIRÁ ANUALMENTE DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2029, DE UN OCHO UN CENTENO DE UN POR CIENTO (.08%) DE VENTAS Y USO TASA DE IMPUESTOS (SOBRE UN PENNY EN UNA COMPRA DE DIEZ DÓLARES) CON LOS INGRESOS TRIBUTARIOS QUE SE UTILIZAN PARA PROPORCIONAR ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y EDUCACIÓN BASADA EN ALIMENTOS A LOS NIÑOS DE DENVER, PRINCIPALMENTE BAJOS INGRESOS Y JUVENTUD EN RIESGO, Y LOS INGRESOS TRIBUTARIOS SE DISTRIBUYEN A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE ALIMENTOS DE DENVER CON 13 COMISIONADOS PARA APROPIAR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES LOCALES Y NO LUCRATIVAS; Y SIEMPRE QUE EL IMPUESTO VENGE EN DIEZ AÑOS, LOS INGRESOS DE ESTOS IMPUESTOS AUMENTADOS DEBERÁN RECAUDARSE ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2029 POR DENVER, SIN PREVIO A CUALQUIER GASTO, INGRESOS O CUALQUIER OTRA LIMITACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO X, SECCIÓN 20 DE LA CONSTITUCIÓN DE COLORADO O CUALQUIER OTRA LEY?

Impuesto a las ventas adicional para Healthy Food for Denver's Kids Initiative Decrétese por la Ciudad y el Condado de Denver: Sección 1. Sujeto a la aprobación de los votantes, la cuenta número 97000-282110 del Plan del Fondo en la Sección 20-18, DRMC, sobre el prorrateo de las ventas, el uso y el impuesto al inquilino, se modificará mediante la adición de una nueva subsección (j), para leer de la siguiente manera (con la subsección (j) actual siendo re-designada como subsección (k)): Segundo. 20-18. Plan de fondo Cuenta No. 97000-282110 Nombre de la cuenta: Impuesto de ventas, uso e inquilino no distribuido Fuente de fondos: impuestos a las ventas minoristas de la ciudad, impuestos sobre el uso de la ciudad e impuestos a los inquilinos de la ciudad que han sido recaudados, devueltos y pendientes de prorrateo Disposición de fondos: (j) Asignación de asignación mensual y (1) asignación y transferencia de aquellos ingresos recaudados a razón de .08 por ciento de las ventas gravables brutas de los impuestos a las ventas y el uso gravados a Healthy Food for Denver's Kids Initiative Fund en General Government Special Revenue Fund. Sección 2. Sujeto a la aprobación de los votantes, la subsección (a) de la sección 53-27, D.R.M.C., relativa a los impuestos a las ventas, se modificará para que se lea como sigue:

(a) Tasas de impuestos. Un impuesto de tres y sesenta y cinco setenta y tres centésimas (3.6573) por ciento se aplica y grava sobre todas las ventas gravables de productos y servicios, excepto aquellos productos o servicios especificados en el inciso (b) de esta sección. Para evitar cantidades que son fracciones de centavos, los contribuyentes deberán usar un procedimiento de redondeo aprobado por el gerente al calcular el impuesto. En aquellas ventas imponibles de productos o servicios especificados en el inciso (b) de esta sección, se grava e impone a todas las ventas sujetas a impuestos un impuesto de acuerdo con las tasas establecidas en el inciso (b). Sección 3. Sujeto a la aprobación de los votantes, Sección 53-27, D.R.M.C. respecto de los impuestos a las ventas se modificará mediante la adición de un nuevo inciso (h) para que lea como sigue: (h) Incremento del impuesto a las ventas para financiar Healthy Food for Denver's Kids Initiative. Además del impuesto a las ventas impuesto de otra manera por esta sección, se pagará un impuesto de ocho una centésimas de un (.08) por ciento sobre todas las ventas gravables de productos o servicios, excepto en productos o servicios especificados en la subsección (b) de esta sección, comenzando el 1 de enero

2019 y expira el 31 de diciembre de 2028. Los ingresos de dicho impuesto adicional se utilizarán con el único propósito de financiar alimentos saludables para Denver's Kids Initiative de conformidad con la División 6 del Artículo VIII del Capítulo 2. Siempre que el impuesto expire en diez años, el los ingresos de estos mayores impuestos serán recaudados y gastados por Denver antes del 31 de diciembre de 2029. No obstante cualquier limitación en los ingresos, gastos o asignaciones contenidas en la Sección 20 del Artículo X de la Constitución de Colorado o cualquier otra disposición legal, cualquier ingreso generado por este incremento del impuesto a las ventas aprobado por los votantes en las elecciones municipales del 6 de noviembre. 2018, se puede cobrar y gastar como un cambio de ingresos aprobado por el votante y no requerirá más aprobación del votante para modificar la tasa de impuestos según lo dispuesto en la sección 53-85 o para cobrar y gastar cualquier ingreso derivado de una tasa de impuesto modificada.

Sección 4. Sujeto a la aprobación de los votantes, la subsección (a) de la sección 53-28, D.R.M.C, con respecto a los impuestos a las ventas, se modificará para que se lea como sigue:

Segundo. 53-28. Minorista responsable del pago de impuestos. (a) Monto. Todo minorista será responsable, independientemente de cualquier otra disposición de este artículo, del pago de un importe equivalente a tres y sesenta y cinco setenta y tres centésimas (3.6573) por ciento de las ventas imponibles brutas de los productos o servicios especificados por los minoristas. en este artículo, excepto: (1) Combustible de aviación y ferrocarril, en el que se aplicará la tasa de cuatro centavos (\$ 0.04) por cada galón comprado; (2) Vehículos automotrices cuando sean por un término de treinta (30) días o menos contratados para uso, arrendados, arrendados o transferidos bajo una concesión de una licencia de uso, con respecto a qué tasa de impuestos se establece en la sección 53-27 (b) (2) se aplicará; y (3) Alimentos y bebidas no exentos de impuestos según la sección 53-26 (8) de este artículo, a los cuales se aplicará la tasa del cuatro (4) por ciento, y para cada una de las tarifas respectivas, el minorista será responsable por un monto equivalente, y cada detallista deberá pagar el monto pagado o antes del día veinte de cada mes y devolverlo al administrador, menos la mitad de un (.5) por ciento de dicho monto como un descuento permitido por concepto pago. Si un vendedor incurre en mora al remitir el impuesto recaudado por este artículo, salvo circunstancias normales que se muestran a satisfacción del administrador, el vendedor no podrá retener ningún descuento permitido para el pronto pago y el monto total se remitirá a la administrador por parte de dicho vendedor moroso, junto con cualquier otra multa o interés aplicable pagadero según los términos de este artículo.

Sección 5. Sujeto a la aprobación de los votantes, la subsección (a) de la sección 53-98, D.R.M.C., con respecto a los impuestos sobre el uso, se modificará para que se lea como sigue:

(a) Tasas de impuestos. Se impone y grava un impuesto de tres y sesenta y cinco setenta y tres centésimas (3.6573) por ciento y se recaudará y pagará un impuesto sobre el ejercicio del privilegio de almacenar, usar, distribuir o consumir en la ciudad un servicio sujeto a las disposiciones de este artículo o cualquier artículo de propiedad personal tangible comprado al por menor, o que se considere que se compra al por menor, excepto aquellos productos o

servicios especificados en la subsección (b) de esta sección. Para evitar cantidades que son fracciones de centavos,

los contribuyentes deberán usar un procedimiento de redondeo aprobado por el gerente al calcular el impuesto. En aquellos usos gravables, consumos, distribuciones y almacenamientos de productos o servicios especificados en el inciso (b) de esta sección, se grava e impone el privilegio de almacenar, usar, distribuir o consumir en la ciudad un impuesto de acuerdo con las tarifas expuesto allí. Sección 6. Sujeto a la aprobación de los votantes, la Sección 53-98, D.R.M.C, relativa a los impuestos sobre el uso se modificará mediante la adición de una nueva subsección (1) para que lea como sigue: (1) Use el incremento de impuestos para financiar Healthy Food for Denver's Kids Initiative. Además del impuesto al uso que de otra manera impone esta sección, se pagará un impuesto de tres y sesenta y cinco setenta y tres centésimas (3.6573) por ciento sobre todos los usos, consumos, distribuciones y almacenamientos gravables de productos y servicios, excepto en productos y servicios especificados en la subsección (b) de esta sección, comenzando el 1 de enero de 2019 y venciendo el 31 de diciembre de 2028. Los ingresos de dicho impuesto adicional se usarán con el único propósito de financiar alimentos saludables para Denver's Kids Initiative de conformidad con el Artículo IV del Capítulo 23. Sección 7. Sujeto a la aprobación de los votantes, la subsección (a) de la sección 53-99, D.R.M.C., con respecto a la recaudación de impuestos sobre el uso, se modificará para que se lea como sigue:

Segundo. 53-99. Minorista responsable del pago de impuestos.

(a) Monto. Todo comerciante minorista, independientemente de otras disposiciones de este artículo, será responsable del pago de un importe equivalente a tres y sesenta y cinco setenta y tres centésimas (3.6573) por ciento de las ventas imponibles brutas realizadas por él de servicios y tangibles propiedad personal especificada en este artículo, excepto (1) combustible de aviación y ferrocarril, en la cual se aplicará la tasa de cuatro centavos (\$ 0.04) por cada galón comprado, (2) vehículos automotores cuando sean por cualquier término de treinta (30) días o menos contratados para el uso, alquilados, arrendados o transferidos bajo la concesión de una licencia de uso, con respecto a los cuales se aplicará una tasa de impuestos según lo establecido en la sección 53-98 (b) (2), y (3) alimentos y bebidas no exentas de impuestos bajo la sección 53-26 (8) del artículo de impuesto a las ventas minoristas de la ciudad, a las cuales se aplicará la tasa de cuatro (4) por ciento, y para cada una de las tarifas respectivas mencionadas, el minorista será responsable de una cantidad equivalente; y cada minorista pagará el monto pagado o antes del día veinte de cada mes y devolverá al administrador, menos de la mitad de un (.5) por ciento de dicho monto como un descuento permitido para el pago inmediato. moroso al remitir el impuesto recaudado por este artículo, que no sea en circunstancias inusuales mostradas a satisfacción del administrador, el vendedor no podrá retener ningún descuento permitido para el pago inmediato, y el monto total deberá ser remitido al administrador por cualquier dicho vendedor moroso, junto con cualquier otra multa o interés aplicable pagadero bajo los términos de este artículo.

Sección 8. Sujeto a la aprobación de los votantes, el Artículo VIII del Capítulo 2 del Código Municipal Revisado de Denver perteneciente a Juntas, Comisiones y Comités se modificará mediante la adición de una nueva División 6, para que lea como sigue:

DIVISIÓN 6. - COMISIÓN DE ALIMENTOS DE DENVER

Segundo. 2-240. Establecimiento. Por la presente se crea una comisión de alimentos de Denver que se establece para determinar la distribución del incremento del impuesto a las ventas y el uso y cualquier otro fondo recaudado o asignado para respaldar la iniciativa Healthy Food for Denver's Kids Initiative.

Segundo. 2-241. Propósito. La intención de esta comisión es lograr la coordinación más efectiva posible y la utilización impactante de todos los recursos de la ciudad, privados y públicos generados para apoyar la iniciativa Healthy Food for Denver's Kids y otros esfuerzos relacionados.

Segundo. 2-242. Nombramiento, calificaciones y términos.

(a) La comisión de alimentos de Denver consistirá en los siguientes trece (13) comisionados: tres (3) personas del gabinete del alcalde, o jefes de departamento, que serán nombrados para la comisión por el alcalde; Dos (2) miembros del consejo de la ciudad, que serán aprobados por el consejo de la ciudad; cuatro (4) residentes de la ciudad, que serán nombrados para la comisión por el alcalde; y cuatro (4) representantes de organizaciones o instituciones de toda la ciudad involucradas en actividades relacionadas con alimentos, quienes serán nombrados para la comisión por el alcalde.

(b) Al hacer las citas, el alcalde y el consejo de la ciudad considerarán asegurar un equilibrio de conocimientos y habilidades que incluyen, entre otros, experiencia con alimentos, jardinería, desarrollo juvenil, administración sin fines de lucro, salud pública, concesión de subvenciones y desarrollo de negocios.

(c) La comisión de alimentos de Denver reflejará la diversidad geográfica, demográfica, socioeconómica y étnica y la composición de la Ciudad y el Condado de Denver.

(d) Cada comisionado debe ser residente de la Ciudad y Condado de Denver, mayor de veintiún (21) años, no ser voluntario o ser miembro del personal remunerado de una organización que solicita Healthy Food para la financiación de Denver's Kids Initiative, y dispuesto a revelar cualquier posible conflicto de intereses.

(e) Los comisionados servirán sin compensación.

(f) Un comisionado puede ser removido por el alcalde por causa justificada. Un comisionado también puede ser removido por ordenanza por causa, siempre que los concejales que patrocinan la factura notifiquen al comisionado por escrito al menos catorce (14) días antes de la primera lectura de la factura. Si el comisionado elige, pueden renunciar antes de que se presente el proyecto de ley. Si el comisionado no renuncia, se les permitirá dirigirse al consejo en una reunión pública antes de la aprobación final de la factura.

(g) Los términos de los comisionados serán de tres (3) años; los términos se escalonarán para que al menos tres (3) del comisionado sean nombrados cada año. En caso de muerte o renuncia de cualquier comisionado, su sucesor será designado de la manera prevista para el nombramiento original, para servir por la porción no expirada del término para el cual se ha nombrado dicho comisionado. Ningún comisionado deberá servir más de dos (2) términos.

Segundo. 2-243. Poderes y deberes.

(a) La comisión de alimentos de Denver instituirá y promulgará procedimientos para la solicitud, consideración y determinación de la distribución de ingresos del Healthy Food for Denver's Initiative Fund y cualquier otro fondo recaudado o asignado para apoyar Healthy Food for Denver's Kids Initiative. Los procedimientos deben prohibir expresamente toda discriminación

por motivos de raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estado militar, orientación sexual, estado civil o discapacidad física o mental.

(b) La comisión de alimentos de Denver deberá crear criterios para la selección de organizaciones para recibir dinero del fondo Healthy Food for Denver's Initiatives.

(c) Como mínimo, los criterios deberán incluir lo siguiente:

(i) El requisito de que todas las distribuciones de ingresos ayuden a los niños de Denver, principalmente jóvenes de bajos ingresos y en riesgo de Denver, a través de acceso durante todo el año para hasta tres comidas saludables y refrigerios saludables por día para jóvenes menores de 18 años de Denver; programas prácticos de educación experiencial y salud pública relacionados con la agricultura, la jardinería, la cocina, la economía doméstica y la alimentación saludable; y la adquisición preferencial de alimentos de las granjas, ranchos y negocios de fabricación de alimentos de Colorado, siempre que sean menos de un 10% más caros que los alimentos comparables de fuera del estado.

(ii) El requisito de que los ingresos sean distribuidos por la comisión de alimentos de Denver solo a las organizaciones que realizan la mayoría de sus actividades dentro de la ciudad y el condado de Denver, y que benefician principalmente a los residentes de la ciudad y el condado de Denver.

(iii) El requisito de que los destinatarios informen regularmente sobre sus actividades.

(iv) Una asignación para el pago o el reembolso de las operaciones básicas y los costos especiales del proyecto, la provisión para una diversidad de participación y la provisión para la participación de organizaciones nuevas y emergentes, así como de organizaciones estables y establecidas.

(v) Una asignación para no más del 10% de los ingresos totales recaudados para Healthy Food for Denver's Initiative y para la iniciativa Healthy Food Kids se utilizará para cubrir los gastos de la ciudad directamente relacionados con la administración de esta iniciativa.

(d) La comisión de alimentos de Denver solo distribuirá dinero del fondo Healthy Food for Denver's Initiatives a destinatarios que sean organizaciones sin fines de lucro que tengan una carta de determinación vigente del servicio de impuestos internos de los EE. UU. que confirme que la organización cumple con los requisitos de 26 USC 501 (c) (3) y cuyo objetivo principal es proporcionar comidas saludables y refrigerios saludables para los jóvenes menores de 18 años de Denver; programas prácticos de educación experiencial y salud pública relacionados con la agricultura, la jardinería, la cocina, la economía doméstica y la alimentación saludable; o la adquisición preferencial de alimentos de las granjas, ranchos y negocios de fabricación de alimentos de Colorado siempre que sean menos del 10% más caros que los alimentos comparables de fuera del estado; O agencias del gobierno local, incluidas las Escuelas Públicas de Denver, que tienen programas que fomentan directamente dichos propósitos primarios. (e) La comisión de alimentos de Denver conducirá todas las reuniones sujetas y en cumplimiento de los requisitos de la ley de reuniones abiertas de Denver establecidas en el artículo III del capítulo 2 del Código Municipal Revisado de Denver. (f) Para el 30 de diciembre de cada año, la comisión de alimentos de Denver deberá proporcionar anualmente al concejo municipal de Denver un informe sobre los fondos distribuidos y cualquier cambio a las políticas y procedimientos (g) El departamento de salud pública y medio ambiente de Denver proporcionará apoyo administrativo a la comisión de alimentos de Denver. (h) No obstante lo

anterior, la comisión de alimentos de Denver estará autorizada para adoptar estatutos adicionales y pautas que rijan sus operaciones internas.